

El Derecho de Fundaciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Edorta Cobreros Mendazona

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA LEGISLACIÓN VASCA DE FUNDACIONES.—III. JURISPRUDENCIA.—IV. INFORMES DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS.

I. Introducción

En esta *Crónica* anual daremos cuenta de las actuaciones que hubieran significado alguna relevante innovación o aplicación del Derecho de Fundaciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Así, haremos una referencia a un par de sentencias del Tribunal Superior de Justicia, que aplican la Ley vasca de Fundaciones y, después, mencionaremos tres informes del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas que, por su objeto, pueden tener interés aquí.

Antes, sin embargo, convendrá resumir el actual panorama normativo de las fundaciones en nuestra Comunidad Autónoma para clarificar su momento actual.

II. La legislación vasca de fundaciones

A) Como tuvimos oportunidad de señalar pormenorizadamente en la primera de estas Crónicas (*Anuario de 2009*, pp. 188 y ss.), la norma principal es la Ley 12/1994, de Fundaciones del País Vasco.

B) Esta ley ha sido directamente modificada por las tres siguientes leyes del Parlamento Vasco:

a) La Ley 13/1998, de 29 de mayo de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para derogar la tasa allí establecida por actuaciones del Registro de Fundaciones.

b) La Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, para añadir una importante disposición adicional cuarta, reguladora de las funda-

ciones constituidas por personas jurídicas públicas (a su vez modificada, en parte, por la ley que se menciona a continuación).

c) La Ley 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, para diversas modificaciones de bastante entidad.

Además, también hay que mencionar d) el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi

C) En cuanto al desarrollo reglamentario directo de la Ley de Fundaciones, tenemos vigentes dos Decretos del Gobierno Vasco: a) el Decreto 100/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco; y b) el Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco.

También han tenido alguna incidencia en la materia diversas disposiciones reglamentarias: a) el Decreto 164/2008, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco (modificado, a su vez, por el Decreto 200/2010, de 13 de julio); b) el Decreto 649/2009, de 29 de diciembre, por el que se regulan las subvenciones para el fomento de actividades del tercer sector en el ámbito de la intervención social en el País Vasco; c) el Decreto 271/2012, de 4 de diciembre, que regula las subvenciones para el fomento de actividades del Tercer Sector en el ámbito de la intervención social en el País Vasco; y d) el Decreto 283/2012 de 11 de diciembre, por el que se constituye y regula la Mesa del Diálogo Civil que tiene por objetivo dar carta de naturaleza en el ordenamiento jurídico al Diálogo Civil.

D) Sin embargo, este asentado panorama normativo parece destinado a ser modificado en profundidad, si es que se cumplen las previsiones gubernamentales, pues durante el pasado año se hizo público que el Gobierno Vasco había elaborado un *Anteproyecto de Ley de Fundaciones*. Así, en el *BOPV* de 2 de junio de 2014 aparece publicada una Resolución de la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, por la que se sometió al trámite de audiencia e información pública dicho Anteproyecto. Ahora bien, también hay que señalar que, al momento de cerrar

esta crónica (abril de 2015), el Gobierno no ha aprobado aún el correspondiente Proyecto de Ley, para su posterior envío al Parlamento Vasco.

III. Jurisprudencia

Podemos mencionar en este apartado dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo y otras dos del Tribunal Supremo (una de la Sala Tercera y otra de la Sala Primera), que muestran parte de la litigiosidad a la que están sometidas estos entes, cuando hay intereses económicos de por medio y en donde, a veces, se entrecruzan los recursos contenciosos administrativos (contra las actuaciones de tutela de la Administración Autónoma) con las acciones civiles *inter privatos*.

Así, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del *Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 31 de enero de 2013* (rec. núm. 377/2010) se refiere a un complejo caso de inscripción de un nuevo patrono en la Fundación Murrieta Colegio Hijas de la Cruz —con la oposición de la Orden religiosa encargada de materializar la voluntad de la fundación, pero a la que finalmente, que no se le reconocerá legitimación para oponerse a tal inscripción—que, a su vez, tendrá repercusión en el pleito civil que se resolverá por la *Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2013* (rec. núm. 1190/2011). También la *Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 2014* (rec. 528/2012), se refiere a la misma fundación, por motivos similares y dictada en casación contra otra previa del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (y a la que hicimos referencia en la Crónica de 2012).

En fin, la *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 22 de julio de 2013* (rec. núm. 1379/2011) tiene por objeto la negativa de la Administración Autónoma a la apertura de expediente de gestión provisional de la Fundación Goyeneche para asegurar el cumplimiento del mandato fundacional y de las condiciones establecidas por los donantes. La Sala de lo Contencioso-Administrativo dará la razón a la Administración, sin perjuicio de que el recurrente, si estuviera legitimado para ello y lo considerase conveniente, pudiese ejercitar las acciones (se supone que civiles) que considere oportunas en orden a garantizar el cumplimiento de la voluntad del fundador (que no de los fines fundacionales, que es lo único que podría controlar el protectorado y que, a su juicio sí se respetan).

IV. Informes del Tribunal vasco de Cuentas Públicas

—En este apartado solo procede mencionar la elaboración de tres Informes de Fiscalización realizados por este órgano autonómico en relación con tres fundaciones que operan en el sector público, aunque ninguno de ellos resulta especialmente significativo:

—El realizado con respecto a la *Fundación AIC Automotive Intelligence Centre Fundazioa*, correspondiente al ejercicio de 2011¹.

—El realizado con respecto al *Basque Culinary Center Fundazioa*, correspondiente al ejercicio de 2012².

—El realizado con respecto a la *Fundación Artium de Álava*, correspondiente al ejercicio de 2013³.

¹ Fechado el 20 de diciembre de 2013 y publicado en el *BOPV* de 24 de febrero de 2014.

² Fechado el 27 de octubre de 2014 y publicado en el *BOPV* de 15 de enero de 2015.

³ Fechado el 27 de octubre de 2014 y publicado en el *BOPV* de 9 de diciembre de 2014.